

Santiago, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Al escrito folio N° 5135-2022: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos quinto al noveno, los que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y únicamente presente:

Primero: Que la actuación recurrida, tal como consta a folio 8 del expediente digital de esta instancia, ha sido formalizada por la autoridad recurrida por medio de la dictación de la Resolución Exenta N° 911 de 7 de octubre de 2021, la que designó en cometido funcionario al actor, desde al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Osorno, al Complejo Penitenciario de Puerto Montt a contar del 7 de octubre de 2021, y hasta el día 16 del mismo mes y año.

Segundo: Que de los términos expresos contenidos en dicho acto, aparece que se trata en el caso de una medida de vigencia temporal y acotado a 10 días, cuyo término a la fecha se encuentra transcurrido, y en consecuencia, esta Corte no se encuentra actualmente en condiciones de adoptar medida de cautela urgente alguna en los términos que lo contempla el artículo 20 de la Constitución Política, por lo que el presente recurso de protección no puede prosperar por haber perdido oportunidad.



Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 94.802-2021.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. y Abogado Integrante Pedro Aguila Y. Santiago, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiuno de enero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

